



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, indicando a su vez que la parte demandante contestó dentro del término legal. Por otra parte se deja constancia que. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE	MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ
EJECUTADO:	BISMARA ESTELA DELGADO BOLAÑO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00006-00
FECHA	07 DE JULIO DE 2023

Como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, y la parte demandante descorrió la misma solicitando nuevas pruebas, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**
Documentales:

- Letra de cambio aportada como título ejecutivo.

Interrogatorio de parte

- Bismara Estela Delgado Bolaño

- **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Interrogatorio de parte:

- Mayudis Esther Larios Pérez

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el día **10 de agosto de 2023 a las 10:00 AM** para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18672031>

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: “11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ
EJECUTADO: BISMARA ESTELA DELGADO BOLAÑO
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00006-00
FECHA 6 DE JULIO DE 2023

declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”

Requíerese a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia, así como para que dispongan de los medios necesarios para establecer el enlace con el Despacho en la fecha y hora señalada, esto es, para que cuenten con una conexión estable y capaz de soportar la audiencia sin pérdida de señal por baja o nula conectividad. Se advierte a las partes que deberán presenciar la audiencia en un lugar apropiado (cerrado, privado y sin contaminación auditiva). Igualmente, asistirán a la audiencia con el vestuario acorde a la solemnidad del acto judicial.

Por secretaría, **REMÍTASE** el enlace a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico 15 minutos antes de empezar la audiencia.

Por otro lado, mediante escrito solicitud presentada al expediente, el abogado LUIS ALEJANDRO LLERENA, endosatario de la demandante, sustituye el endoso en procuración conferido a la abogada LIZBETH ALEXANDRA PÉREZ MARTINEZ.

Para aceptar la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente: “...el endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”.

Por consiguiente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** legal amplia y suficiente a la abogada LIZBETH ALEXANDRA PÉREZ MARTINEZ, para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N°28
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 10 de julio-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d36037a43ef9eb29c5fae677ac70ac4d057340c5e6ee52fbdce293578b7e0b**

Documento generado en 07/07/2023 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>